

Análisis del asunto

1. Una niña de 14 años, que ejercía la prostitución, conoció a un hombre mayor de edad a través de una red social. Después de platicar durante un tiempo ella aceptó ser su novia. Posteriormente, él le propuso que a cambio de que ella le diera una cantidad de dinero semanal le proporcionaría protección mientras ejercía la prostitución, a fin de que no le pasara nada. Así, ella aceptó y el hombre comenzó a beneficiarse de la prostitución que ella ejercía.

2. Tiempo después, el hombre fue detenido en flagrancia y sentenciado por el delito de trata de personas agravado. No obstante, apeló dicha decisión, sin embargo, la Quinta Sala Penal del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México confirmó la responsabilidad penal del hombre en el delito. Inconforme con tal decisión, interpuso amparo directo afirmando, entre otras cosas, que: **(i)** no se acreditó la conducta del tipo que consiste en explotar a la víctima, pues la niña afirmó que era su novia, que no la maltrataba y que no le pegaba; y **(ii)** le causaba perjuicio considerar la continuidad del delito como un factor agravante.

¿Qué resolvió el Órgano Jurisdiccional?

4. El tribunal colegiado afirmó que al ser la víctima menor de edad el asunto debía ser juzgado con perspectiva de infancia y de género. En este sentido, dadas las circunstancias en que la niña se encontraba cuando se materializó el hecho de que fue objeto, existió una relación de poder entre ella y el hombre sentenciado.

5. También, se sostuvo que en el caso existen elementos de los que se desprende que la víctima se encontraba en situación de vulnerabilidad, toda vez que era menor de edad, ejercía la prostitución desde temprana edad en lugares insalubres e inseguros, incluso a veces bajo la influencia de droga, tenía un núcleo familiar de origen desintegrado y disfuncional, así como falta de cobertura de necesidades básicas de apoyo, afecto, comunicación, atención y guía.

6. En ese sentido, el tribunal afirmó que la decisión de la sala estuvo legalmente fundada y motivada, pues el delito quedó acreditado considerando la declaración de la víctima y las periciales ofrecidas, lo cual también permitió constatar la responsabilidad del hombre. Además, manifestó que la valoración de la declaración de la niña fue realizada bajo la perspectiva de género tomando en cuenta la especial situación de vulnerabilidad y desventaja ante los hechos denunciados.

7. Respecto a la continuidad del delito como agravante, el colegiado estimó una inexacta aplicación de la ley penal, pues consideró que dicha característica no puede ser considerada como agravante, debido a que más bien es una regla para la imposición de las sanciones.

8. En este orden de ideas, el tribunal colegiado concedió el amparo exclusivamente para que la sala no considerara la continuidad del delito como agravante, pero reiteró la responsabilidad penal, el grado de culpabilidad y la acreditación del delito de trata de personas agravado por ser la víctima menor de edad.

¹ Amparo Directo, Séptimo Tribunal Colegiado en materia Penal, 11/2023, 19 de mayo de 2023, Magistrado: Enrique Velázquez Martínez. Disponible: http://sise.cjf.gob.mx/SVP/word1.aspx?arch=499/0499000031971649003.pdf_1&sec=Luz_Maria_Martinez_Reyes&svp=1